



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica el artículo 5 que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 5. Cuota.

1.- Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el coeficiente de incremento 1,4.

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en el municipio, con aplicación del coeficiente de incremento, será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO IMPORTE/EUROS

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales 17,67
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales 47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 100,72
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales 125,45
De 20 caballos fiscales en adelante 156,80

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 116,62
De 21 a 50 plazas 166,10
De más de 50 plazas 207,62

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga 59,19
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 116,62
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil 166,10
De más de 9.999 kilogramos de carga útil 207,62

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 24,74
De 16 a 25 caballos fiscales 38,88
De más de 25 caballos fiscales 116,62



E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil 24,74

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 38,88

De más de 2.999 kilogramos de carga útil 116,62

F) Vehículos:

Ciclomotores 6,19

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos 6,19

Motocicletas de más de 125 hasta

250 centímetros cúbicos 10,60

Motocicletas de más de 250 hasta

500 centímetros cúbicos 21,21

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 42,41

Motocicletas de más de 1.000 cc 84,81

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 3 del art. 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. “

Granada, lunes, 29 de diciembre de 2008 B.O.P. Número 248